

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autóricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Septiembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá por los Delegados de Hacienda á la revisión de los expedientes de caducidad de concesiones mineras, incoados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las minas caducadas.

Los Gobernadores civiles procederán á la revisión de los acuerdos de declaración de terreno franco y registrable en los expedientes á que se refiere el párrafo anterior y también de los expedientes de denuncia ó registro con aquel motivo incoados.

Los expedientes en vía de apelación y los acordados en segunda instancia, se revisarán por la Autoridad administrativa que deba conocer ó haya conocido de ellos en dicha grado.

Art. 2.º Para el cumplimiento del artículo anterior, se declaran desde luego en suspenso los expedientes de caducidad de concesiones mineras que se hallen en tramitación, por haberse interpuesto en ellos protesta ó reclamación por parte de los interesados, y también las declaraciones de franco y registrable de los terrenos á que dicha clase de expedientes hubiera dado lugar y los de denuncia ó nuevo registro hecho sobre tales terrenos.

Art. 3.º En los expedientes sujetos á revisión se concederá á los interesados un plazo de dos meses para aportar las justificaciones y para alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

En el expediente de revisión se harán las declaraciones que correspondan, confirmando las resoluciones dictadas cuando proceda, y revocándolas siempre que no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, del Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911 y de la circular de la Dirección General de Contribuciones de 6 de Junio siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiese lugar para los funcionarios que hubieren intervenido en el expediente.

Art. 4.º Cuando se acordare dejar sin efecto la declaración de caducidad se pasará por el Delegado de Hacienda copia del acuerdo al Gobernador civil de la provincia respectiva, á fin de que reproduzca los efectos á que hubiere lugar. Los acuerdos que se dictaren por virtud de las disposiciones precedentes, se notificarán á los interesados para que puedan entablar los recursos legales, quedando en todo caso á salvo sus acciones civiles sin responsabilidad alguna para el Estado.

Art. 5.º Las concesiones mineras que hayan sido caducadas y que á la publicación de este Real decreto no hubiesen sido objeto de denuncia, podrán ser adquiridas por sus antiguos poseedores, siempre y cuando hagan efectivos los descubiertos que por cuotas, apremios y recargos hayan contraído, ejercitando el derecho de liberación en el plazo de dos meses.

Art. 6.º En lo sucesivo será requisito previo para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del canon anual, hacer la notificación del descuberto á los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año.

Si el dueño de la concesión tiene registrado su domicilio, la notificación se hará por medio de los Alcaldes del sitio de la vecindad, y si no consta el domicilio en el expediente, la notificación se hará por medio del *Boletín Oficial* de la provincia.

Dichas notificaciones han de estar hechas antes del 30 de Noviembre, para que el dueño de la concesión pueda satisfacer los descubiertos en el mes de Diciembre para pagar el canon minero del año.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(*Gaceta* 14 Septiembre 1912)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los individuos de las Juntas directivas de las Cámaras

oficiales de Comercio y de Industria para que puedan usar como distintivo en los actos oficiales á que concurren una medalla de plata de igual tamaño que la establecida para las Sociedades económicas, pendiente de cordón de seda con pasador, de los colores nacionales uno y otro, cuya medalla ha de llevar en el anverso el escudo del Comercio ó de la Industria, respectivamente, orlado con la inscripción Cámaras de (Comercio ó Industria) de (nombre de la población) y en el reverso la fecha de esta Real resolución.

Madrid 2 de Septiembre de 1912.—Villanueva.

(*Gaceta* 8 Septiembre 1912)

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

RELES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á don Maximiliano Agustín Alarcón Santón, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Administración mercantil de Barcelona, de la asignatura de Arabe vulgar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por hallarse desempeñando igual Cátedra en la Escuela Superior de Comercio de Málaga.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1912.—Alba, Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación para proveer la Cátedra de Arabe vulgar de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare desierta dicha Cátedra, para anunciarla de nuevo en la época reglamentaria y en el turno á que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1912.—*Alba*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 de gratificación, en concepto de residencia.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1912.—*Alba*.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones en que don Antonio Flórez Urdapilleta apoya la renuncia que, con fecha 23 del actual, ha presentado del cargo de Profesor numerario de Historia de la Arquitectura y Dibujo de Conjunto de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona para el que fué nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la expresada renuncia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1912.—*Alba*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 2 Septiembre 1912.)

Ilmo. Sr.: Resueltas, hasta donde de momento es posible, las dificultades que se oponían á la convocatoria, con carácter amplio, del concurso de traslado á Escuelas nacionales de primera enseñanza, y pendiente en lo demás el problema de la eficaz y definitiva solución que únicamente podrá dársele en el artículo 6 artículos correspondientes de la ley de Presupuestos para 1913, importa á los in-

tereses de la enseñanza publicar desde luego la convocatoria en condiciones de que con toda holgura pueda en 1.º de Enero implantarse y ejecutarse en todos sus aspectos el resultados que el propio concurso ofrezca.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se convoque al concurso de traslado á Escuelas nacionales de primera enseñanza, correspondiente al mes de Enero último, comprendiéndose en el mismo las vacantes ocurridas hasta 31 de Diciembre de 1911.

2.º Que se incluyan en dicho concurso las Escuelas de las provincias Vascongadas y Navarra, las provinciales de Beneficencia, y las vacantes que temporalmente ocuparon los alumnos en prácticas de las Escuelas de Estudios superiores del Magisterio, que habían sido excluidas por la Real orden de 21 de Marzo próximo pasado.

3.º Conforme á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y disposiciones complementarias, los Maestros que hayan ascendido por virtud de los artículos 1.º, 2.º y 4.º del mismo no percibirán retribuciones en las Escuelas á que por este concurso puedan ser trasladados, aunque la vacante las tuviera asignadas.

4.º Se aplicarán á este concurso las prescripciones contenidas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y disposiciones posteriores complementarias, refiriéndose las propuestas á la situación de los Maestros solicitantes en 31 de Diciembre de 1911 y en los escalafones últimamente publicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1912.—*Alba*.

Señor Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» 5 Septiembre 1912.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia dos plazas de Auxiliar numerario, una afecta al quinto grupo y otra del séptimo grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se agreguen, respectivamente, á las de iguales grupos, anunciadas en 31 de Julio del corriente año, *Gaceta* del 10 y 11 de Agosto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1912.—*Alba*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 13 Septiembre 1912.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que se agrega á las del mismo grupo anunciadas en 31 de Julio último (*Gaceta* del 11 de Agosto), en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que se agrega á las ya anunciadas en 31 de Julio último del mismo grupo (*Gaceta* del 10 de Agosto) en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

(«Gaceta» 13 Septiembre 1912.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Expropiaciones

Núm. 3.092

Por decreto de esta fecha he resuelto se proceda por la Junta de Obras de riego del valle inferior del Guadalquivir, á efectuar el pago de la finca núm. 1 del expediente de expropiación que en el término municipal de Palma del Río motiva la construcción del trozo primero del canal del Guadalquivir, y que el pago se verifique con sujeción á los artículos 61 y siguientes del Reglamento de expropiación forzosa en lo que tenga de aplicación al caso, según preceptúa el artículo 75, por ser la expresada Junta la que ha de hacer el pago, señalando el día 19 del actual para la celebración de dicho acto, ante el Alcalde de Palma del Río, según se le comunica con esta fecha, á fin de que lo notifique al único propietario don Juan Gamero Civico, Conde de las Atalayas y al Perito don José Carlos Marín, y al Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir para que lo notifique á los Peritos don Juan Parias y González, don José María Fernández Falder y don José Velasco y Peraza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el citado artículo 61 del Reglamento. Córdoba 14 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrua Olmos.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 3.073

Don Manuel López León, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que formado por la comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio del año 1913, y dictaminado por el señor Regidor Síndico de la Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse desde el día de la fecha, á fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y expongan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Palma del Río 12 de Septiembre de 1912.—M. López León.

VISO

Núm. 3.078

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base para la confección de la matrícula correspondiente al ejercicio próximo de 1913, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formularse contra el mismo aquellas reclamaciones que se estimen pertinentes.

Viso 12 de Septiembre de 1912.—Ramón Ruiz.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1912.

Núm. 3.075

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Agosto de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
INGRESOS				
1 Propios.....	8.030 09	3.198 72		4.831 37
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	200.489 53	87.028 96		113.460 57
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	595 38			595 38
7 Extraordinarios.....				
8 Resultas.....		79.654 56	79.654 56	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	270.643 79	118.054 67		152.589 12
10 Reintegros.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	479.758 79	287.936 91	79.654 56	271.476 44
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	31.720	18.481 86		13.238 14
2 Policía de seguridad.....	14.551 70	6.579 52		7.972 18
3 Policía urbana y rural.....	47.440	15.984 08		31.505 92
4 Instrucción pública.....	12.150	6.134 10		6.015 90
5 Beneficencia.....	13.935	7.765 23		6.169 77
6 Obras públicas.....	29.500	10.665 69		18.834 31
7 Corrección pública.....	10.657 50	3.309 08		7.348 42
8 Montes.....				
9 Cargas.....	272.942 89	145.692 02		127.250 87
10 Obras de nueva construcción.....	21.750	1.680 83		20.069 17
11 Imprevistos.....	25.111 70	3.571 91		21.539 79
12 Resultas.....		8.741 32	8.741 32	
13 Devoluciones.....				
TOTALES DE PAGOS.....	479.758 78	228.555 64	8.741 32	259.944 47
EXISTENCIA EN CAJA.....		59.381 27		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....		287.936 91		

Lucena 31 de Agosto de 1912.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V. B.: El Alcalde, Pino.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1912

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Núm. 3.070

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8000	1500	500	10000
2.º	Policía de seguridad	10000	500	500	11000
3.º	Policía urbana y rural	27000	1000	750	28750
4.º	Instrucción pública	7500	500		8000
5.º	Beneficencia	8000	500		8500
6.º	Obras públicas	10000	1000	500	11500
7.º	Corrección pública	15000			15000
8.º	Montes				
9.º	Cargas	76000	2500	1500	80000
10.º	Obras de nueva construcción	4000	500	250	4750
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	7000			7000
TOTALES.....		172500	8000	4000	184500

Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos doce.—Salvador Muñoz. Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, José López Serrano.

ALMEDINILLA

Núm. 3.077

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión pública celebrada en el día de ayer, un presupuesto extraordinario formado en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Gobernador civil, para completar la dotación del Médico titular y atender al cumplimiento de determinados servicios administrativos de necesidad y urgencia, queda expuesto al público en la Secretaría Capitular por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo interesen.

Lo que se anuncia según y a los efectos que determina la ley orgánica vigente.

Almedinilla 10 de Septiembre de 1912.—A. Vega.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.079

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario se siguen autos juicio abintestato por fallecimiento de

Socorro Ruiz Redondo, vecina que fué de esta ciudad, en los cuales he mandado sacar a la venta en pública segunda subasta, los bienes siguientes, propios de la misma, con rebaja del veinticinco por ciento de su aprecio:

Cuatro sillas de anea, valoradas en cuatro pesetas.

Una butaca forrada de gutapercha, dos pesetas.

Siete cuadros grandes de lienzo, catorce pesetas.

Siete idem chicos, tres pesetas cincuenta céntimos.

Dos espejos, dos pesetas.

Una cómoda pintada en negro, quince pesetas.

Un arca, tres pesetas.

Una mesa pintada en negro, cuatro pesetas.

Una urna de cristal con un Santo Cristo, quince pesetas.

Cuatro candeleros de cristal, una peseta.

Cinco floreros, dos pesetas cincuenta céntimos.

Una cama de hierro, seis pesetas.

Dos colchones, ocho pesetas.

Una mesa estufa pequeña, cinco pesetas.

Dos braseros de cobre, ocho pesetas.

Tres almohadas, una peseta cincuenta céntimos.

Un cobeltor, dos pesetas.

Dos mantas, dos pesetas.

Seis sábanas, dieciocho pesetas.

Una colcha blanca, cuatro pesetas.

Cuatro floreros de cristal, una peseta.

Un joyero, veinticinco céntimos.

Tres copas y dos vasos de cristal, una peseta veinte céntimos.

Dos platos, veinticinco céntimos.

Una polvera, veinticinco céntimos.

Dos mantillas negras, dos pesetas.

Un par de cortinas de encaje blanco, una peseta cincuenta céntimos.

Un pedazo de encaje blanco, una peseta.

Cuatro tohallas, tres pesetas.

Ocho pañuelos para la nariz, una peseta.

Dos mantones de Manila negros, diez pesetas.

Un mantón de merino negro, diez pesetas.

Un mantón de Manila negro, bordado en colores, cuarenta pesetas.

Un portamoneda vacío, veinticinco céntimos.

Cinco camisas de mujer, seis pesetas veinticinco céntimos.

Cuatro camisetas, cincuenta céntimos.

Una sombrilla, una peseta.

Cuatro pedazos de tela de color, una peseta.

Dos pares calzones blancos, cincuenta céntimos.

Dos justillos, cincuenta céntimos.

Tres sacos viejos, quince céntimos.

Un delantal, veinticinco céntimos.

Dos pañuelos, veinticinco céntimos.

Dos pares de medias, cincuenta céntimos.

Dos velos negros, cuatro pesetas.

Cinco abanicos, cincuenta céntimos.

Un pañuelo de seda, una peseta.

Nueve pañuelos, una peseta.

Una galería para cortina, una peseta.

Tres pares de encajes blancos, tres pesetas.

Dos sábanas, dos pesetas.
Cinco vestidos de color, diez pesetas.
Cuatro chaquetas, ocho pesetas.
Cuatro fundas de almohadas, tres pesetas.

Tres embozos blancos, tres pesetas.
Una camisa, cincuenta céntimos.

Un velón dorado pequeño, cincuenta céntimos.

Una cazuela, una peseta.

Un estuche con un par de zarcillos con perlas y una cruz pequeña dorada, una peseta.

Que hacen un total de doscientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, á las diez de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes con la referida rebaja, que es el tipo que sirve para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran el valor total de los indicados bienes con la repetida rebaja.

3.^a En caso de igualdad de proposiciones ofrecidas por los bienes que se subastan será preferida la que se refiera á todos ellos; y

4.^a Los referidos bienes podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta, hasta el día en que esta tenga lugar, para lo cual se encontrarán de manifiesto en el domicilio de la finada, cuya llave se encuentra en poder de este Juzgado.

Dado en Córdoba á diez de Septiembre de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CABRA
Núm. 3.061

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas la madrugada del veintinueve de Agosto anterior del cortijo nombrado Bailalobos, de este término, y eran propias de Ramón Osuna Marín, de estos vecinos, las cuales, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á treinta y uno de Agosto de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una burra parda, pequeña, de unos siete años, herrada de las manos; lleva rastra hembra de un año y de igual pelo.

RUTE

Núm. 3.065

Don José Eguilaz y Oviedo, Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación, busca y cap-

tura del autor ó autores del incendio de ramón de olivo, de la propiedad del vecino de la aldea de Zambra Antonio Rabasco Trujillo, ocurrido como entre las diecinueve y las veinte del día primero del corriente mes, cuyo ramón se encontraba en un corral con las tapias casi todas caídas, de dicha aldea de Zambra, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Rute á diez de Septiembre de mil novecientos doce.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernández.

MONTORO

Núm. 3.083

Don Rafael Criado Piédrola, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia su propietario.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias, respectivamente, de los vecinos de esta ciudad don Antonio Benítez Lara y Matías Arévalo Cleedera, las cuales se suponen hurtadas desde las doce de la madrugada del día tres del corriente mes, estando á prado en un olivar colindante con terrenos del señor Benítez, en la Media-Aguadilla, campiña y término de esta población, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estas habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y referido autor ó autores también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este referido Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á cinco de Septiembre de mil novecientos doce.—Rafael Criado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una yegua de cinco años, alzada más de la marca, pelo alazano claro, preñada de tres meses, y con el hierro de la Compañía «Europe Company» en la nalga izquierda, y un hierro confuso en la nalga derecha, propiedad de don Antonio Benítez Lara.

Un burro capón, negro, de regular alzada, cerrado, con pequeños lunares blancos en el lomo, y algo zurdo de los brazos, propiedad de Matías Arévalo Cleedera.

LUCENA

Núm. 3.081

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á Miguel Heredia Serrano y á Sebastián Bustamante Serrano, ambos vecinos de Córdoba, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se

instruye sobre hurto de una yegua, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos individuos, y caso de ser habidos les hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Lucena á diez de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan de Dios Cuenca-Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POZOBLANCO

Núm. 3.084

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y eucargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de quince años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, sin defecto físico, lunares blancos en los costillares y bases del cuello y paleta derecha, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, hurtada ó desaparecida al vecino de esta villa Juan García Amor la noche del uno al dos del actual del sitio Cañada la Pila, de este término, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diez de Septiembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Fellitero.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.041

VEGA Isidro, natural de Periana (Málaga); domiciliado últimamente en este término; procesado por robo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.066

MESA GAGO Juan, soltero, de diecinueve años, panadero, residente en Málaga, calle Victoria, número setenta y siete; procesado por estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, en el término de diez días.

Núm. 3.028

PLANTON CASTRO Miguel, natural de Bujalance, casado, tratante de caballe-

rias, mayor de edad; domiciliado últimamente en Llerena; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado instructor de referido Llerena, para prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue por dicho delito, en el que se ha decretado su prisión provisional por auto de dos de Septiembre de mil novecientos once.

Núm. 3.080

GAJETE ZAMORANO Antonio (a) Moreno; residente últimamente en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por hurto; comparecerá, ante este Juzgado, en el término de diez días.—Córdoba doce de Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Fabián Ruiz.

Núm. 3.082

ROMERO DELGADO Antonio, natural de Málaga, soltero, jornalero, de treinta y dos años, hijo de Antonio y María; domiciliado últimamente en Jaén, calle Adarme bajo, número tres; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 3.085

ZAMORA REJANO Martín, de diecinueve años, soltero, jornalero, hijo de Diego y Manuela, natural de Villalba, vecino de Pueblonuevo del Terrible; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, á responder de la causa que se le sigue por el delito de lesiones, en el término de diez días.

Núm. 3.064

JIMENEZ CERRO Rafael Jorge (a) Cuscurrea, conocido por Rafael Jiménez y Jiménez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Rafael y de Carmen, casado con Quintina García, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de profesión quincallero, de ignorado paradero, el cual es alto, pelo y ojos negros, nariz larga, boca regular, barba poblada, color bueno y es tuerto del ojo izquierdo; procesado en causa por robo de una jumenta de la propiedad de Alfredo García González, vecino de Valencia del Ventoso; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente de Cantos, como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para constituirlo en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.—Dado en Fuente de Cantos á siete de Septiembre de mil novecientos doce.—Antonio Crespo.—El Secretario, José María Gordo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6